

Junta de Gobernadores

GOV/2021/29

2 de junio de 2021

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 7 f) del orden del día provisional
(GOV/2021/24)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

B. Cuestiones

2. En esta sección se resumen los hallazgos del Organismo en relación con cuatro lugares no declarados en el Irán y las respuestas del Irán a las solicitudes de aclaración enviadas por el Organismo. Se abarca el período transcurrido hasta el informe anterior del Director General sobre este tema, incluido el propio informe.³

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente su Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ GOV/2021/15.

B.1. Lugar 1

3. Según la información a disposición del Organismo en septiembre de 2018, un lugar del Irán no declarado al Organismo (lugar 1) había participado supuestamente en el almacenamiento de material y equipo nucleares.⁴ Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar.

4. En febrero de 2019, el Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario y tomó muestras ambientales en el lugar 1. El Organismo detectó la presencia de partículas de uranio natural de origen antropógeno, cuya composición indicaba que podían haber sido producidas mediante actividades de conversión de uranio.⁵ También detectó partículas isotópicamente alteradas de uranio poco enriquecido,⁶ con una presencia detectable de U 236, y de uranio ligeramente empobrecido.⁷ Con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias del Irán y su Protocolo Adicional, el Organismo solicitó al Irán que facilitara aclaraciones e información, y que respondiera a cuestiones relacionadas con los hallazgos del Organismo relativos a la presencia de esas partículas.⁸ El Organismo consideró que las explicaciones proporcionadas por el Irán con respecto a la presencia de esas partículas no eran técnicamente creíbles.⁹

B.2. Lugar 2

5. El Organismo encontró indicios en otro lugar no declarado por el Irán (lugar 2) de la posible presencia en el Irán, entre 2002 y 2003, de uranio natural en forma de disco metálico, con indicios de haber sido sometido a perforado y procesamiento, que podía no haber sido incluido en las declaraciones del Irán.¹⁰ El Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con estos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados, incluido el origen de ese disco y la ubicación actual de ese material. En julio y agosto de 2019, el Organismo solicitó al Irán que respondiera a esas cuestiones, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta.

6. En septiembre de 2020, en el marco de sus esfuerzos por aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con el lugar 2, el Organismo también llevó a cabo actividades adicionales de verificación en el marco del Acuerdo de Salvaguardias en la instalación declarada en el Irán en la que anteriormente se había producido uranio metálico. El objeto de esas actividades adicionales era verificar si el uranio natural en forma de disco metálico identificado en el lugar 2 estaba presente en esa instalación declarada.¹¹ Sin embargo, el resultado de esas actividades de verificación no fue concluyente.¹² El Irán aún no había respondido a las cuestiones del Organismo.

⁴ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

⁵ GOV/2019/55, párr. 29.

⁶ Esas partículas se detectaron a consecuencia del análisis más exhaustivo realizado por el Organismo de las muestras que tomó en febrero de 2019, que se comunicó al Irán por primera vez en una carta del Organismo al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 (véase el documento GOV/2020/51, párr. 33, nota 52).

⁷ GOV/2020/51, párr. 33, nota 53. El Organismo indicó en su carta al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 que las composiciones de esas partículas isotópicamente alteradas eran similares a las de las partículas encontradas en el pasado en el Irán, procedentes de componentes de centrifugadora importados (véase el documento GOV/2008/4, párr. 11).

⁸ GOV/2020/51, párr. 33.

⁹ GOV/2021/15, párrs. 6 a 8.

¹⁰ GOV/2020/30, párr. 4, primer punto.

¹¹ GOV/2020/30, párr. 4, nota 9.

¹² GOV/2021/15, párr. 16.

B.3. Lugar 3

7. En otro lugar no declarado por el Irán (lugar 3), el Organismo halló indicios de posible uso o almacenamiento de material nuclear y/o realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear. Este lugar pudo haber sido utilizado en 2003 para el procesamiento y la conversión de mineral de uranio, comprendida la fluoración. Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios.¹³

8. El Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados. En agosto de 2019, el Organismo solicitó al Irán que respondiera a esas cuestiones, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta. En enero de 2020, el Organismo procuró obtener acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental para un lugar específico.

9. En un principio el Irán negó al Organismo el acceso al lugar 3.¹⁴ Sin embargo, tras la firma de un acuerdo entre el Organismo y el Irán en agosto de 2020, el Organismo realizó una visita de acceso complementario al lugar y tomó muestras ambientales. Esas muestras fueron analizadas por los laboratorios del Organismo en Seibersdorf y por varios laboratorios de la Red de Laboratorios Analíticos del Organismo (RLA). Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en este lugar indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis y las cuestiones conexas del Organismo.¹⁵ El Irán aún no había respondido a las cuestiones del Organismo.

B.4. Lugar 4

10. El Organismo halló indicios de posible uso y almacenamiento de material nuclear en otro lugar no declarado por el Irán (lugar 4) en el que pudieron haberse realizado en 2003 ensayos con explosivos convencionales al aire libre, también en relación con pruebas de blindaje en preparación para el uso de detectores de neutrones. Desde julio de 2019, el Organismo observó actividades que eran coherentes con trabajos de saneamiento de una parte del lugar.¹⁶

11. El Organismo interrogó al Irán sobre una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados. En agosto de 2019, el Organismo solicitó al Irán que respondiera a esas cuestiones, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, pero no recibió respuesta. En enero de 2020, el Organismo procuró obtener acceso complementario al lugar para realizar un muestreo ambiental para un lugar específico.

12. En un principio el Irán negó al Organismo el acceso al lugar 4.¹⁷ Sin embargo, tras la firma de un acuerdo entre el Organismo y el Irán en agosto de 2020, el Organismo realizó una visita de acceso complementario al lugar y tomó muestras ambientales. Esas muestras fueron analizadas por los laboratorios del Organismo en Seibersdorf y por varios laboratorios de la RLA. Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en este lugar indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los resultados del análisis y las cuestiones conexas del Organismo.¹⁸ El Irán aún no había respondido a las cuestiones del Organismo.

¹³ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

¹⁴ GOV/2020/30, párr. 5.

¹⁵ GOV/2021/15, párr. 17.

¹⁶ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto.

¹⁷ GOV/2020/30, párr. 5.

¹⁸ GOV/2021/15, párr. 17.

C. Acontecimientos recientes

13. Durante su viaje a Teherán, el 21 de febrero de 2021, el Director General expresó su preocupación por la falta de avances para aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con los cuatro lugares.

14. En una carta de fecha 3 de marzo de 2021 dirigida al Vicepresidente Salehi, el Director General, en un esfuerzo por acabar con el estancamiento y realizar avances tangibles en la aclaración y la resolución de estas cuestiones, propuso que expertos técnicos del Organismo y del Irán se reunieran en Teherán en abril para contrastar los entendimientos técnicos de las actividades que pudieron haberse llevado a cabo en los lugares identificados por el Organismo, examinar con más detalles técnicos las observaciones del Organismo sobre la información que el Irán le había proporcionado hasta el momento y obtener del Irán otros elementos y datos necesarios para aclarar las cuestiones subyacentes.

15. En una declaración a la Junta de Gobernadores de fecha 4 de marzo de 2021, el Director General expresó su disposición a colaborar con el Irán en un esfuerzo proactivo y concentrado para salir del *impasse*, y a aclarar y resolver estas cuestiones sin más demora. El Director General indicó que esperaba concluir esta labor rápidamente.¹⁹ El Irán aceptó la propuesta del Director General.

16. Tras la aceptación del Irán de continuar con los esfuerzos concentrados, la primera reunión entre el Organismo y el Irán tuvo lugar en Viena, en abril. Durante las deliberaciones, el Organismo proporcionó más detalles sobre su evaluación técnica de las actividades que pudieron haberse llevado a cabo en los cuatro lugares mencionados. En una segunda reunión, celebrada en mayo en Teherán, el Irán emitió una declaración oral sobre las actividades que el Irán declaró haber llevado a cabo en el lugar 4 y que consideró pertinentes para el lugar 4, y se comprometió a proporcionar una explicación por escrito y documentos probatorios. Sin embargo, el Irán no abordó las cuestiones del Organismo relacionadas con el lugar 4. Tampoco proporcionó información con relación a los lugares 1, 2 o 3.

17. En una carta de fecha 24 de mayo de 2021 dirigida al Vicepresidente Salehi, el Director General indicó que durante las conversaciones bilaterales que se habían entablado hasta el momento la ausencia de respuestas a las cuestiones del Organismo o de todo documento probatorio dejaba claro que aún quedaba mucho por hacer.

18. El 26 de mayo de 2021 se celebró en Viena otra reunión entre el Organismo y el Irán en la que el Irán proporcionó al Organismo una declaración por escrito referente al lugar 4, en la que quedaba recogida la declaración oral mencionada (párrafo 16), pero no proporcionó documentos de apoyo que sustentaran la declaración por escrito. El Organismo presentó al Irán una serie de cuestiones referentes a la declaración por escrito del Irán sobre el lugar 4. En esa reunión el Irán no proporcionó información alguna en relación con los lugares 1, 2 o 3, aunque indicó que suministraría información con relación a los lugares 1 y 3.

19. En una carta de fecha 27 de mayo de 2021, el Irán invitó al Organismo a asistir a otra reunión en Teherán en la semana del 21 de junio de 2021 “para proseguir las conversaciones sobre el tratamiento de las dos cuestiones pendientes relacionadas con las salvaguardias con miras a resolverlas adecuadamente”.

20. En su respuesta, de fecha 31 de mayo de 2021, el Organismo agradeció al Irán por la invitación e indicó que adelantaría la fecha, señalando que la fecha propuesta por el Irán prolongaría el proceso que debería concluirse sin dilación.

¹⁹ GOV/OR.1573, párr. 82.

21. Además, el Organismo también reiteró que, dado que el Irán no había respondido a las cuestiones del Organismo ni había puesto a disposición la información solicitada, el Organismo no estaba en condiciones de llegar a una conclusión técnica satisfactoria sobre ninguna de las cuestiones y que aún quedaba mucho por hacer. Con relación a la declaración por escrito proporcionada por el Irán sobre el lugar 4, en particular, el Organismo indicó que el Irán aún no había respondido a las cuestiones del Organismo ni había proporcionado ningún documento de apoyo que sustentara la información ya proporcionada.

22. En el marco de sus esfuerzos para aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con el lugar 2, el Organismo prevé realizar actividades adicionales de verificación en la instalación declarada a la que se hizo referencia anteriormente (párrafo 6) para verificar si el uranio natural en forma de disco metálico detectado en el lugar 2 está presente en esta instalación declarada.

23. En una carta al Director General, recibida el 31 de mayo de 2021, el Vicepresidente Salehi indicó al Director General que “hasta ahora el Irán ha hecho todo lo posible para cooperar con el Organismo de manera significativa, colaborar activamente con el Organismo de todas las formas posibles y proporcionar las aclaraciones y las respuestas necesarias” y que “seguiría cooperando con el Organismo de forma constructiva”.

24. Desde la publicación del informe anterior del Director General, el Irán no ha proporcionado nuevas informaciones en relación con el lugar 1, no ha respondido a ninguna de las cuestiones del Organismo ni ha suministrado ningún tipo de información relacionada con los lugares 2 y 3, y ha presentado una declaración por escrito sobre el lugar 4 sin documentos probatorios.

D. Versión modificada de la sección 3.1

25. Como se indicó anteriormente,²⁰ el Director General recordó al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios. A 23 de febrero de 2021, el Irán había informado al Organismo de que había suspendido la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán.²¹ Posteriormente, el Irán informó al Organismo de que no tiene previsto construir una nueva instalación nuclear en un futuro próximo. También informó al Organismo de su disposición a trabajar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todos a fin de abordar esta cuestión.

E. Resumen

26. La presencia de múltiples partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares del Irán no declarados al Organismo, así como la presencia de partículas isotópicamente alteradas en uno de esos lugares, es un indicio claro de la presencia de material nuclear o de equipo contaminado con material nuclear en esos lugares.

²⁰ GOV/2021/15, párr. 19.

²¹ GOV/INF/2021/13.

27. En su resolución de junio de 2020, la Junta de Gobernadores se hizo eco de la honda preocupación del Director General respecto de que las conversaciones “para aclarar las cuestiones del Organismo relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados no han dado lugar a ningún progreso” e hizo un llamamiento al Irán para que “coopere plenamente con el Organismo y satisfaga las solicitudes del Organismo sin más dilación”²². Después de muchos meses el Irán aún no ha proporcionado las explicaciones necesarias sobre la presencia de partículas de material nuclear con respecto a ninguno de los tres lugares en los que el Organismo realizó visitas de acceso complementario. Ante la ausencia de una explicación por el Irán, el Organismo está sumamente preocupado de que en los tres lugares no declarados del Irán haya habido presencia de material nuclear y de que el Organismo desconozca los lugares en que actualmente se encuentra ese material. El Irán tampoco ha respondido a las cuestiones del Organismo con respecto al otro lugar no declarado, ni ha aclarado la ubicación actual del uranio natural en forma de disco metálico.

28. El Director General está preocupado por el hecho de que las conversaciones técnicas entre el Organismo y el Irán no hayan arrojado los resultados previstos y por la consiguiente ausencia de progresos en la aclaración de las cuestiones de salvaguardias antes descritas. El Director General toma conocimiento de la participación del Irán en los esfuerzos concentrados y reitera la necesidad de que el Irán aclare y resuelva esas cuestiones sin más demora proporcionando información, documentación y respuestas a las cuestiones del Organismo. La ausencia de avances en la aclaración de las cuestiones del Organismo relativas a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán afecta profundamente a la capacidad del Organismo de ofrecer garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.

29. A pesar de que el Irán haya informado al Organismo de su voluntad de trabajar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todos con miras a abordar la cuestión de la versión modificada de la sección 3.1, la decisión del Irán de no aplicar la versión modificada de la sección 3.1 es contraria a sus obligaciones jurídicas en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias.

30. El Director General seguirá informando a la Junta de Gobernadores según proceda.

²² GOV/2020/34, párrs. 4 y 5.